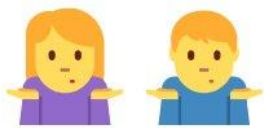


# MORATORIA COTIZACIONES PERSONAS TRABAJADORAS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTONOMO.

*Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.*

*BOE Núm. 91 Miércoles 01 de abril de 2020*



Tens dubtes sobre les mesures econòmiques per a empreses i autònoms pressos per la crisi del Covid-19?



L'Agència de Desenvolupament Comarcal de la Mancomunitat de l'Horta Sud respon en:

#QuedatACasa  
#JuntsVencerem



Mancomunitat  
Intermunicipal  
de l'Horta Sud



**663014140**



**adl@mancohortasud.es**

## 1) MORATORIA COTIZACIONES PERSONAL TRABAJADOR AUTONOMO. COVID 19. Medidas de apoyo.

### NUEVAS MEDIDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

- Aplazamiento de las cuotas que se pagan en abril a un interés del 0,5%
- Las cuotas que se paguen mayo, junio y julio podrán ser objeto de moratoria, a abonar 6 meses después sin intereses. Si no se tiene derecho, se puede solicitar el aplazamiento al interés del 0,5%, durante mayo y junio
- Los autónomos cuya actividad quedó suspendida por el decreto de alarma no tendrán recargos si pagan las cuotas previas fuera de plazo



#ESTE  
VIRUS  
LO  
PARAMOS  
UNIDOS



Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar **MORATORIAS DE SEIS MESES, SIN INTERÉS, A LAS EMPRESAS Y LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA INCLUIDOS EN CUALQUIER RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

El **APLAZAMIENTO** de la cuota de autónomos, **QUE NO CONSISTE EN UNA SUSPENSIÓN O BONIFICACIÓN DEL PAGO SINO EN UNA MORATORIA**, afectará a aquellos/as trabajadores/as autónomos que no tengan derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad por incumplimiento de sus dos principales requisitos:

- **QUE LA ACTIVIDAD SEA UNA DE LAS SUSPENDIDAS POR EL REAL DECRETO LEY**

- **JUSTIFICAR LA REDUCCIÓN DE AL MENOS EL 75% DE LOS INGRESOS.**

La moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, **EN EL CASO DE LOS TRABAJADORES/AS POR CUENTA PROPIA ENTRE MAYO Y JULIO DE 2020**, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Las solicitudes de moratoria deberán presentarse, en el caso de empresas, a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED) regulado en la Orden ESS/484/2013, y en el caso de los trabajadores por cuenta propia a través del citado Sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).

### ***Artículo 35. Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social.***

Las empresas y los/as trabajadores/as por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el

ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5% en lugar del previsto en el artículo 23.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto-Ley 8/2015, de 30 de octubre

***Artículo 28. Derecho a percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19.***

Tendrán consideración de consumidores vulnerables en su vivienda habitual y en los términos recogidos en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos, los consumidores que, cumpliendo el requisito de renta del apartado 2, acrediten con fecha posterior a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **que el titular del punto de suministro, o alguno de los miembros de su unidad familiar, profesionales por cuenta propia o autónomos, tienen derecho a la prestación por cese total de actividad profesional o por haber visto su facturación en el mes anterior al que se solicita el bono social reducida en, al menos, un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior**, en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Cuando el contrato de suministro de la vivienda habitual del profesional por cuenta propia **O AUTÓNOMO** esté a nombre de la persona jurídica, el bono social deberá solicitarse para la persona física, lo que implicará un cambio de titularidad del contrato de suministro.

***Artículo 39. Refinanciación de los préstamos concedidos por la SGIPYME.***

Los/as beneficiarios/as de concesiones de préstamos a proyectos industriales otorgados por la SGIPYME podrán solicitar modificaciones del cuadro de amortización del mismo durante el plazo de 2 años y medio contados desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo; siempre y cuando la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 haya provocado periodos de inactividad del beneficiario,

reducción en el volumen de sus ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor.

#### ***Artículo 41. EMPRENDETUR.***

Con carácter general se suspende, sin necesidad de solicitud previa y **DURANTE UN PERÍODO DE UN AÑO**, el pago de intereses y amortizaciones correspondientes a préstamos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo al amparo de las disposiciones siguientes:

– Orden IET/2481/2012, de 15 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para proyectos y actuaciones **dentro del programa Emprendetur I+D+i compuesto por las líneas Emprendetur I+D y Emprendetur Desarrollo de productos innovadores** en el marco del Plan Nacional e Integral del Turismo (BOE núm. 279, de 20 de noviembre de 2012).

#### ***Artículo 42. Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad para autónomos y empresas.***

Excepcionalmente y mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de electricidad titularidad de autónomos que acrediten dicha condición mediante Propia o **AUTÓNOMOS O ASIMILABLE**, y **empresas** se podrán acoger a las siguientes medidas:

a) En cualquier momento, podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro, o las prórrogas de dichos contratos, para contratar otra oferta alternativa con el comercializador con el que tienen contrato vigente, al objeto de adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización

#### ***Artículo 43. Flexibilización de los contratos de suministro de gas natural.***

Excepcionalmente y mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de gas natural **TITULARIDAD DE AUTÓNOMOS** que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o **AUTÓNOMOS O ASIMILABLE**, y **empresas**.

***Artículo 44. Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo.***

Excepcionalmente y mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de energía eléctrica, gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización, **TITULARIDAD DE AUTÓNOMOS** que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o **AUTÓNOMOS O ASIMILABLE** y **pequeñas y medianas empresas.**

***Artículo 50. Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por Comunidades Autónomas y Entidades Locales a empresarios y autónomos afectados por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.***

Aquellas empresas y trabajadores/as autónomos que sean prestatarios de créditos o préstamos financieros cuya titularidad corresponda a una Comunidad Autónoma o Entidad Local podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses a satisfacer en lo que resta de 2020. Para optar a este aplazamiento extraordinario es necesario que la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 o las **medidas adoptadas para paliar la misma hayan originado en dichas empresas o autónomos periodos de inactividad, reducción significativa en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma.** Dicha solicitud, deberá efectuarse siempre antes de que finalice el plazo de pago **en periodo voluntario**